

EXP-UNC: 0017510/2015

Córdoba, 30 JUN 2017

VISTO:

La solicitud de contratación bajo la modalidad "Contrato No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público)", con el Sr. **Ponti, Santiago DNI: 30.506.314**, para brindar apoyo en el área Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que el acto se encuentra en lo dispuesto por la Ordenanza 05/2012 del HCS.
Que existe un informe sobre Justificación de la necesidad de contratación y un informe sobre la factibilidad presupuestaria del área económica

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar contratación bajo la modalidad "Contrato No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público)" con el Sr. **Ponti, Santiago DNI: 30.506.314**, desde el día 01 de julio de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2018, con una retribución bruta la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 17.245) para el primer mes, PESOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$14.175) para el segundo mes, y PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$15.416) desde el tercer mes hasta finalizar el contrato. Se adjunta la presente como Anexo.

ARTÍCULO 2º: Las erogaciones serán imputadas a Fuente de la Facultad.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar, incluir en el Digesto de la U.N.C. Cumplido volver al Área Personal, Sueldos y Contratos.

RESOLUCIÓN N°
la

319

Mgter. LUIS A. RUSCELLI
SECRETARIO DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
Facultad de Artes - UNC



Arq. MYRIAM B. KITROSER
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

EXP-UNC: 0017510/2015

ANEXO

**Contrato No Docente de Retribución Única
(con relación de empleo público)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la **Arq. Myriam B. Kitroser DNI 5.882.573**, en su carácter de Decana de la Facultad de Artes, según autorización y delegación surgida de la Resolución del H.C.D. N° 159/2015, de fecha 24/06/2015, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, el **Sr. Ponti, Santiago de nacionalidad argentina**, D.N.I: 30.506.314, con domicilio en calle Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante "**EL CONTRATADO**", se convienen celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERA: La Universidad contrata al Sr. Ponti, Santiago, quien acepta para brindar sus servicios de Apoyo en el área Técnica en la Facultad de Artes.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá allí las tareas de Apoyo en el área Técnica en el pabellón Cepia, con una carga horaria de 35 horas semanales, de lunes a viernes de 14:00 a 21:00 hs. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día **01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió la misma, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la suma bruta de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (**\$ 17.245**) para el primer mes, PESOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (**\$14.175**) para el segundo mes, y PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (**\$15.416**) desde el tercer mes hasta finalizar el contrato, tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA : Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad, aún cuando los fondos con que se abona la remuneración pactada, provengan del aporte del Estado Nacional previsto en el artículo 58 de la Ley 24521 para el funcionamiento de las universidades nacionales. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de fuente 16, de la Facultad de Artes.

Sin perjuicio de lo expresado, **EL CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación .

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "**información confidencial**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**información confidencial**" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida **El Contratado** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "**información confidencial**" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo

EXP-UNC: 0017510/2015

que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) Y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que El Contratado, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquél las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos

técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas

de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento

de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el

contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/n", Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en calle _____, Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de _____ del _____.-